

## **19- EL TERMINO MUNICIPAL**

## **El Picazo entre Cuenca y Albacete**

Antes de entrar a analizar el tema de la independencia municipal del Picazo y su elevación a la categoría de villa, haremos un somero repaso de las vicisitudes de la formación de la actual provincia de Cuenca.

Como ya hemos dicho, el pueblo del Picazo quedó desde el siglo XV incluido en el Marquesado de Villena y dependía administrativamente de San Clemente y jurisdiccionalmente de Alarcón, como lugar de señorío del Marqués de Villena, que era quien nombraba las autoridades y administraba la justicia.

Floridablanca, en el siglo XVIII, dentro de los intentos por centralizar la Administración de España empezó a preparar la división de España en provincias o intendencias, sin un plan concreto.

En la "Geografía Histórica" de D. Tomás Mauricio López (Madrid 1796) Cuenca quedaba dividida en tres partidos: Cuenca, Huete y San Clemente.

San Clemente abarcaba diez leguas desde Barchín a La Roda y veinte leguas de Puebla del Salvador a las Mesas.

El partido de San Clemente estaba formado por los siguientes pueblos: La Motilla, con Gabaldón; Alcañavate y su aldea Cañada Juncosa; La Roda; La Minglanilla; Pedernoso; El Peral; El Quintanar; Barchín; El Atalaya; Las Pedroñeras; Las Mesas; Tarazona; Bara de Rey con las casas de Pozoamargo y Benítez, sus aldeas; Sisante; lugares de Gil García y Casa Simarro; El Alberca; Mira; el lugar del Picazo; Valera de Arriba; el lugar de los Rubielos [Altos]; Madrigueras; Villanueva de la Jara y sus aldeas que son Rubielos Bajos, Pozoseco, Casas de Villasimarro, Villargordo y La Puente; Santiago de la Torre.

Después de varios proyectos se aprobó por decreto de 30 de noviembre de 1833, del Ministro de Fomento D. Javier de Burgos la nueva DIVISIÓN TERRITORIAL CIVIL de España. Se reducen las provincias a cuarenta y nueve (posteriormente se dividió Canarias en dos, con lo que quedaron definitivamente las actuales cincuenta).

La provincia de Cuenca queda prácticamente como está actualmente, salvo el partido de Requena que pasa posteriormente a la provincia de Valencia. El Picazo, con el nombre de El Picazo de Alarcón queda incluido en el partido de Motilla del Palancar.

La delimitación entre Cuenca y Albacete sufrió diversos intentos de modificación, fundamentalmente porque había fragmentado el antiguo partido de San Clemente entre ambas provincias, quedando separados algunos pueblos que anteriormente estaban muy relacionados entre sí.

"En 1834 y, reclamando un olvidado plan de división de 1822, Quintanar del Rey, Ledaña, Casasimarro, Villagarcía y Herrumblar, quisieron que se les segregase de la provincia de Cuenca para incorporarlos

a la de Albacete (...) formando un partido en Tarazona de La Mancha. No tuvo éxito esta pretensión..."<sup>1</sup>

Por una Real Orden del 25 de junio de 1851 se segregó Requena de la provincia de Cuenca, quedando la provincia como la conocemos actualmente.

En el año 1863, cuando fue nombrado Ministro de Gracia y Justicia D. Rafael Monares, diputado natural de Tarazona, se resucitó el intento de formar el partido de Tarazona, dentro de la provincia de Albacete. *"Se forjó un expediente solicitando nuevamente el Juzgado en Tarazona con los pueblos de Casasimarro, Quintanar, Iniesta, Ledaña, Herrumblar, Villanueva de la Jara, Rubielos Bajos, Rubielos Altos y El Picazo. Simulóse el deseo de estos pueblos por la reforma, siendo así que cuando más se mostraron aquiescentes, excepto el Picazo, que protestó contra ella por voz de su Ayuntamiento y mayores contribuyentes. El Ayuntamiento de Cuenca consiguió anular el intento de segregación."*<sup>2</sup>

Desde aquella fecha, el Picazo quedó definitivamente en la provincia de Cuenca e incorporado al partido judicial de Motilla del Palancar, aunque debería haberlo sido al de San Clemente, al que siempre perteneció.

### La tierra de Alarcón y su división.

La tierra de Alarcón, desde la conquista por Alfonso VIII, abarcaba una enorme extensión de territorio que se extendía desde Valera hasta Chinchilla y de Iniesta hasta Belmonte.



<sup>1</sup> Torres Mena

<sup>2</sup> Torres Mena

### Término de Alarcón en el siglo XIII

Con el poblamiento del término y el crecimiento de las aldeas se produjo una sucesiva división por la adquisición por las aldeas de la categoría de villas. La primera segregación importante fue la de Chinchilla, que incluía Albacete; posteriormente vino la segregación de Belmonte, San Clemente, Vara de Rey y La Roda.

A finales del siglo XV, como consecuencia de las guerras del Marquesado de Villena contra los Reyes Católicos, se segregó Villanueva de la Jara, que se quedó con las tierras de Alarcón desde Iniesta hasta la margen izquierda del río Júcar, incluyendo lo que después sería Quintanar del Rey, Casasimarro, Villalgordo, El Peral y Rubielos Bajos.

A principios del siglo XVII se segregaron Honrubia y Tébar.

### El lugar del Picazo

A finales del siglo XVI el Picazo ya había dejado de ser aldea de Alarcón y había pasado a tener la categoría de lugar. Esto le daba el derecho a tener sus propias autoridades y cierta jurisdicción propia, si bien continuaba dependiendo de Alarcón y los asuntos importantes, tenían que resolverse allí.

Para las cuestiones económicas tenía asignado un término llamado alcabalatorio, en el que cobraba sus impuestos, si bien la jurisdicción seguía perteneciendo a Alarcón.

Tébar adquirió la categoría de villa y su independencia de Alarcón por Real Cédula de Felipe III, practicándose el deslinde de su término el día 3 de febrero de 1635.

El término asignado a Tébar tenía sus mojones en la Boca de la Hoz y en el Concejo.

En el año 1653 Sisante se independizó de Vara de Rey y se quedó con una gran parte de su término, incluyendo las aldeas de Casas de Benítez y Casas de Guijarro y con la ribera del río desde el Concejo hasta Villalgordo del Júcar, salvo la Losa.

Después de las sucesivas segregaciones, a finales del siglo XVII, Alarcón había quedado reducido al propio pueblo y los lugares del Picazo, Rubielos Altos, Valhermoso, Gascas, Valverdejo y la Olmedilla.

El lugar del Picazo, al no tener término propio, siempre cultivó tierras de los términos de Alarcón, pero a medida que se iban segregando los pueblos vecinos, gran parte de las tierras de cultivo se quedaron dentro de sus términos, por lo que surgieron innumerables pleitos con los ayuntamientos y vecinos de esos pueblos, como ya vimos en otro lugar.

Los conflictos más numerosos fueron con Tébar que fue el último en separarse y dentro de cuyo término se incluyeron la mayor parte de los tierras de cultivo del Picazo, ya que se le otorgó un término que llegaba, por la Rambla, hasta el mismo pueblo y, siguiendo la vereda alcanzaba hasta el

Concejo, dejando al Picazo lo poco que quedó en término de Alarcón, es decir, solamente las dos vegas de arriba y abajo.

El término alcalalatorio del Picazo ocupaba de levante a poniente, medio cuarto de legua; de norte a sur, cuarto y medio de legua y de circunferencia una legua poco más o menos. En total ocupaba 2.134 almudes de terreno.

Esta escasez de territorio hizo que el Picazo, a medida que aumentaba su población, intentara ampliar su término a costa de los pueblos vecinos.

### **El deslinde con Tébar**

Como ya hemos visto, gran parte de las tierras que siempre habían cultivado los vecinos de El Picazo quedaron incluidas en el término de Tébar.

Para evitar conflictos, el Concejo del Picazo llegó a una Concordia con la villa de Tébar en virtud de la cual, el Picazo reconocía el término jurisdiccional de Tébar y le alquilaba la parte que era cultivada por los vecinos del Picazo mediante el pago de 2.000 reales al año.

Así el Picazo se encargaba del cobro de los impuestos y el reparto de todo tipo de tasas sobre esa parte de término de Tébar.

Con la Concordia, el Picazo duplicó su término alcalalatorio y diezmatario<sup>3</sup>. Tenía una parte en jurisdicción de Tébar y otra en jurisdicción de Alarcón.

Esta situación se prolongó hasta la fecha en que el Picazo alcanzó su independencia de Alarcón, si bien los pagos no se hicieron de forma regular.

Ya cuando se estaba gestando la independencia definitiva de Alarcón, se reunió el Ayuntamiento el 6 de marzo de 1843 para buscar los medios más adecuados para conseguir ampliar el término municipal, y se acordó repartir una contribución especial para cubrir los gastos que se ocasionaran.

Cuando el Picazo adquiere la categoría de villa, en 1847, independizándose definitivamente de Alarcón lo único que consiguió fue la inclusión en su término municipal, como anejo, de la antigua villa de la Losa, con un alcalde pedáneo. Esta anexión se mantuvo hasta el año 1856 en que la Losa, por conveniencia de sus propietarios, se incorporó definitivamente a Casas de Benítez.

El 15 de agosto de 1851 el Ayuntamiento del Picazo acuerda hacer un catastro de todas las fincas del término medidas por agrimensores. Se contrata un agrimensor de Rubielos acordando entregarle un tiracuerdas y el papel necesario y el pago de un real por cada fanega de tierra que mida.

Este catastro contenía el primer deslinde de los términos del Picazo, que incluía como propio tanto lo heredado de Alarcón, como lo alquilado a Tébar.

---

<sup>3</sup> Término alcalalatorio era el término en que el Ayuntamiento cobraba alcabalas. Y diezmatario, en el que cobraba los diezmos. El Picazo, si bien no tenía término jurisdiccional, ya que dependía de Alarcón, si que tenía asignado un término en el que recaudaba sus contribuciones, independientemente de Alarcón.

Este catastro no tenía más valor que el relativo al cobro de contribuciones, pues no tocaba la situación jurídica de los términos de Tébar.

El 23 de diciembre de 1870 se promulgó un Decreto del Gobierno ordenando el deslinde de todos los términos municipales, con asistencia de comisiones de los pueblos limítrofes.

En cumplimiento de este Decreto, el Ayuntamiento del Picazo constituyó su comisión de deslinde y señaló los días 10 y 12 de abril de 1871 para proceder al deslinde y amojonamiento de su término municipal, citando a los ayuntamientos vecinos. No comparecieron al deslinde las comisiones de los Rubielos Altos y Bajos, ni la de Sisante, ni la de Tébar y la comisión del Picazo procedió a realizar el deslinde por su cuenta.

Quando se llevaban señalados varios mojones de los límites con Tébar se presentó la comisión de este pueblo presidida por su alcalde que manifestó que *”llamaba extraordinariamente su atención los procedimientos de la comisión del Picazo, puesto que al primer golpe de vista se observaba la incontinente y poco equitativa maneras de llevar a efecto la operación de deslinde entre ambas jurisdicciones; añadiendo que para dar interpretación fiel al Decreto de 23 de diciembre último [...] procedía que la villa del Picazo, o sus representantes hiciesen exhibición de los títulos de propiedad y deslindes practicados en anteriores fecha; así como los de Tébar traían consigo y estaban prontos a manifestar sus ineludibles títulos en que consta la legítima pertenencia el terreno en que se han colocado los mojones desde la Cabezuela del Aguila hasta el camino de Tébar que toca a la casa de Cardos; habiendo sido contestado por la comisión del Picazo que los únicos títulos y antecedentes que existían en el archivo de su municipio era el amillaramiento de su riqueza y por el que viene tributando y ateniéndose, además, a la posesión de hecho...”*<sup>4</sup>

Ante la protesta del ayuntamiento de Tébar, se remitió el expediente para su aprobación, junto con la protesta.

Dicho expediente se perdió por causa del incendio sufrido por la oficina de la Diputación como consecuencia de la invasión carlista en julio de 1874.

La Comisión de deslinde del Picazo remitió al Gobierno Civil y al Ministerio de la Gobernación, un informe que pone de manifiesto la situación del Picazo en relación con los pueblos colindantes, en cuanto a término y contribuciones.

*“Los que suscriben, individuos que componen la Comisión de Deslinde y Amojonamiento del término municipal de la villa del Picazo, fallarían a su principal deber si en representación de los intereses generales de la población, una vez terminada, como la han terminado la operación de deslinde, no hicieran una reseña circunstanciada del desgraciado resultado que ofrece el expediente por lo que respecta a la poca extensión de término que le aparece al dicho pueblo, a fin de que el Gobierno Civil de la provincia, el Ministerio de la Gobernación, todas las autoridades del Reino y a quien compete conocer tengan un exacto conocimiento de*

---

<sup>4</sup> AM. Deslindes

*aquel particular, cosa que no pueden consentir los firmantes, [ ...] hace las observaciones siguientes:*

*1ª Cuatrocientos vecinos próximamente cuenta la villa de El Picazo, número de vecinos que no puede ni debe mirarse con indiferencia.*

*2ª Setenta vecinos cuenta el pueblo de Rubielos Altos; 250 cuenta el de Rubielos Bajos; 600 el de Villanueva de la Jara; 800 el de Sisante; 130 el de Alarcón y 400 aproximadamente cuenta el de Tévar, con cuyos pueblos confina este de El Picazo.*

*3ª Justo será que a cada cual de dichos pueblos se le conceda una extensión de término con relación a su vecindario, por lo menos, y aquí es preciso hacer ver las distancias que existe desde esta localidad a cada cual de los expresados como colindantes y hasta donde alcanzan sus respectivos términos, para probar de una manera clara y evidente los estrechos límites a que viene reducido el pueblo del Picazo.*

*El pueblo de Rubielos Altos dista una legua próximamente del Picazo y su término alcanza hasta más de tres cuartas partes de estas distancias por la línea que separa ambos términos.*

*El pueblo de Rubielos Bajos se halla a igual distancia y su término alcanza al punto medio de las aguas del Júcar, distante de la villa del Picazo por estas partes de confín, unas cien varas; y este aserto lo prueba las exenciones que tiene de pago del paso del puente actual sobre dicho río.*

*El pueblo de Villanueva de la Jara dista dos leguas y su término alcanza hasta el punto medio de las aguas del Júcar distante a la villa del Picazo por este límite divisorio, unas veinte varas, y disfruta en su virtud de la propia exención al paso del puente del expresado río.*

*El pueblo de Alarcón dista dos leguas y su término alcanza una legua de su salida; se pierde el término y viene a recobrase en la parte del mediodía del pueblo del Picazo, a un cuarto de legua de este último pueblo.*

*El pueblo de Sisante dista dos leguas próximamente y su término alcanza hasta un cuarto de legua de este del Picazo.*

*Y por último el pueblo de Tévar dista legua y media y su término alcanza por unas partes a una distancia de 300 varas de las tapias de este pueblo y por su parte más lejana no llega a un cuarto de legua de distancia de las mismas.*

*4ª De las anteriores observaciones bien fácil es deducir la extremada estrechez a que se ha reducido esta población.*

*5ª ...*

*6ª No puede de ninguna manera sin faltar a la justicia considerar a este pueblo de peor condición que sus colindantes para haber venido dejándolo reducido a tan estrechos límites en su territorio.*

*7ª Las vicisitudes de los tiempos, el completo abandono y mala administración de los antepasados, que relegaron al olvido los sagrados intereses de la generalidad han sido sin duda alguna las causas eficientes de dejar al pueblo del Picazo a un territorio tan exiguo y circunscrito.[...]*

*10ª [ Diferencia y desproporción en la riqueza imponible con que cada pueblo figura en el amillaramiento como base tributaria entre el Picazo y los pueblos colindantes.] .....*

*Dice la Comisión de Tévar... que las razones alegadas por la que suscribe de hallarse incluidos en los amillaramientos de su pueblo una parte de los terrenos de la jurisdicción de Tévar, no prejuzga la cuestión de límites ni amenguar puede en modo alguno los legítimos derechos adquiridos por justo título al elevar a villazgo*

*el pueblo de Tévar, cuyo título dice posee, que a virtud de concordia establecida entre ambos ayuntamientos se concedió el que las fincas figuraran en los amillaramientos del Picazo previa retribución de 2000 reales.*

*La comisión que suscribe debe manifestar sobre este particular: Que si bien es verdad que este pueblo no posee títulos reales en su archivo es precisamente debido a la incuria de los antepasados, pero la circunstancia de venir amillaradas todas las fincas que la comisión de el Picazo las da como comprendidas en su término jurisdiccional, la consideran como legítimo título no interrumpido por tiempo inmemorial; que no es exacta la remuneración de 2000 reales que dice ha venido pagando toda vez que en el archivo existen documentos acreditativos de la informalidad que en esta parte ha podido haber ... que no hubo esa certeza de esos 2000 reales sino que se ha venido contribuyendo con diversas cantidades según el pueblo de Tévar ha podido conseguir de la torpeza de los ayuntamientos anteriores que miraron siempre con desprecio los intereses procomunales del pueblo del Picazo. ...*

*Mucho viene insistiendo la comisión de Tévar en los títulos reales que dice poseer y que a pesar de igual insistencia por parte de los que suscriben a que los presentara, no ha podido conseguir la exhibición de ellos como igualmente el contrato o concordia que daba lugar a las indemnizaciones ... ”<sup>5</sup>*

Termina solicitando una modificación general de los términos a fin de dotar al Picazo de un término proporcionado, pasando al término del Picazo las fincas propiedad de vecinos del pueblo y situadas en términos de los pueblos colindantes.

No habiendo sido posible que ambos pueblos se pusieran de acuerdo en el deslinde,

ya que el Picazo alegaba que ya había practicado el deslinde en 1871 y Tébar manifestaba que debía hacerse nuevo deslinde en base a los documentos que poseía de 1635, el Gobernador Civil de la Provincia, decide nombrar un delegado especial para practicar el deslinde y amojonamiento, designando al Director de Carreteras Provinciales.

Se hizo el deslinde y amojonamiento los días 8, 9 y 10 de enero de 1882.

Se reunieron las comisiones en unión del Director de Carreteras Provinciales en el Cerro de la Cabeza del Aguila, intentando buscar un mojón que debía estar en su falda, según escrito presentado por Tévar fechado en el año 1635, y era la línea divisoria de los términos de Tébar, Sisante y Alarcón. La comisión del Picazo, que sabía dónde estaba el mojón, lo ocultó y después de dar varias vueltas los de Tébar no pudieron localizarlo.

La comisión del Picazo, protestó que se hiciera el deslinde en base a dicho documento, ya que el mojón del cerro de la Cabeza del Aguila lo reconocía sólo como límite con Sisante y no con Tébar.

Posteriormente se volvieron a reunir las comisiones en la casa de Cardos, donde el Picazo quería colocar el mojón a lo que se opuso la comisión de Tébar:

---

<sup>5</sup> AM. Deslindes.



*“Reunidas las comisiones encargadas del deslinde de los términos jurisdiccionales de las villas de Tévar y Picazo el día trece de enero de 1882 en el sitio llamado casa de Cardos, en donde habían sido citados por el director encargado de la operación D. Juan Santa María con el objeto de aclarar debidamente o en cuanto posible fuera los asuntos pendientes entre ambos municipios relativos al asunto del deslinde y amojonamiento [....]*

*Preguntada la comisión de Tévar dijo que es completamente inexacto que el pueblo del Picazo tenga en perfecta posesión los terrenos que se deslindan como término jurisdiccional de esta villa, puesto que, si bien es cierto que los dueños de las fincas enclavadas en el perímetro que se discute pagan sus contribuciones en el pueblo del Picazo, esto es debido a un convenio celebrado entre ambos ayuntamientos, mediante el cual el pueblo del Picazo venía disfrutando en concepto de jurisdicción y nada más, el dominio útil de estos terrenos, pero reconociendo el dominio directo y la neta propiedad jurisdiccional al pueblo de Tévar mediante el pago de un canon anual de dos mil reales [ ...] este contrato ha venido cumpliéndose puntualmente desde el año mil ochocientos cuarenta y seis hasta el mil ochocientos sesenta y ocho que satisficieron la última anualidad, negándose posteriormente a satisfacer la citada suma de dos mil reales [...]*

*[...] la comisión del pueblo de Tévar se encuentra en el deber de enumerar... casos y hechos que demuestran evidentemente que nunca jamás el pueblo de Tévar ha perdido el dominio jurisdiccional de los terrenos que a virtud de los documentos justificativos de su dominio tiene en su poder, así es que en el año mil ochocientos treinta y cuatro, habiéndose encontrado en el sitio llamado la Rambla de Tévar enclavado dentro del término jurisdiccional de Tévar y precisamente uno de los sitios que alegan ser suyos los vecinos y comisión del Picazo, el cadáver de Lázaro Collado, con señales evidentes de haber muerto a mano airada<sup>6</sup>, este fue trasladado a la villa de Tévar a virtud de diligencias criminales practicadas por las autoridades locales del pueblo de Tévar, sin que en la práctica de estas diligencias interpusieran las autoridades de Picazo la incompetencia de jurisdicción[...]*

*Posteriormente el año mil ochocientos sesenta y ocho se practicaron iguales diligencias por las autoridades de Tévar con motivo de la muerte de Senen Brunel acaecida en el sitio llamado lavajo de la Sabina que también cuestiona como de su jurisdicción la comisión del Picazo; y finalmente en el año mil ochocientos sesenta y nueve, por parte dado por el actual alcalde del Picazo que lo era en aquella fecha D. Julián Fernández, el Alcalde de Tévar practicó otras diligencias criminales por el hecho de robo de un cordero, un arado y una cuba propiedad de D. Pedro Collado y en el sitio de Los Llanos [...].<sup>7</sup>*

El Director de Carreteras practicó el deslinde en base a los documentos aportados por la Comisión de Tébar, siendo protestado por la del Picazo y reservándose el presentar documentos justificativos en su día, caso de que los hubiese o mayores razones para destruir los hechos consignados por la comisión de Tébar.

Recurrido el deslinde por el Picazo, la Diputación dictó un Acuerdo de fecha 10 de mayo de 1882 por el que se acordaba: " 1º Dejar sin efecto el

---

<sup>6</sup> Asesinado.

<sup>7</sup> Archivo Municipal. Deslindes.

*deslinde de los términos de Tévar y Picazo llevado a cabo en los días 8, 9 y 10 de enero de este año por el Director de Carreteras Provinciales. 2º Respetar los derechos de propiedad que puedan asistir a ambos pueblos los cuales podrán hacerlos valer en el correspondiente juicio ante los Tribunales Ordinarios. 3º Respetar igualmente el derecho del pueblo de Tévar para que si viese conveniente, pueda obligar al pueblo de Picazo al cumplimiento de la concordia que se dice celebrada entre ambas villas... ”<sup>8</sup>*

En la sesión de 13 de agosto se recibe una “comunicación del Sr. Gobernador de la Provincia, trasladando el Acuerdo de la Comisión Provincial referente al deslinde de los términos municipales de este pueblo con el de Tévar (...) en virtud de la cual se declaró nulo el deslinde practicado por el Director de Carreteras Provinciales en los días 8, 9 y 10 de enero último.

*Resultando que pasada a informe de la Comisión Provincial el citado escrito, esta corporación acuerda y se ratifica en el contenido del acuerdo de 10 de mayo ya referido...*

*Resultando que no estando conforme con la opinión de la mayoría de la Comisión el Diputado señor Martín Enríquez formula voto particular en el sentido de que la posesión de los referidos pueblos solamente puede determinarse legalmente por el último deslinde practicado que es el realizado en el año 1639. Y resultando que el Sr. Gobernador al trasladar dicho acuerdo último se separa de los fundamentos que alega la mayoría de Diputados y confirma el voto particular emitido por el señor Enríquez. Considerando esta providencia del señor Gobernador perjudicial a los intereses del vecindario y en contrasentido con la de 10 de mayo ya citada, el Ayuntamiento, unánimemente acuerda que por el señor presidente se formule el correspondiente escrito al Exmo. Señor Ministro de la Gobernación alzándose de dicha providencia y pidiendo la revocación de la misma... ”<sup>9</sup>*

Tébar no se conformó con la resolución citada e interpuso en 1883 una demanda contencioso-administrativa contra el Picazo para el deslinde y amojonamiento de términos.

No hubo acuerdo en el deslinde y nuevamente el 27 de abril de 1906 se practica un nuevo reconocimiento de mojones y lindes catastrales entre los pueblos de Tébar, Sisante y El Picazo, con la asistencia de un Topógrafo en representación del Ingeniero jefe de la tercera Brigada Topográfica de la provincia.

*“Por no existir acuerdo ni conformidad entre las comisiones presentes de los Ayuntamientos de Sisante, de El Picazo y de Tébar; no fue reconocido ningún punto como mojón común a los tres términos municipales, ni en cuanto a la posesión de hecho ni a la de derecho, manifestando el que suscribe [el topógrafo] que ...sin establecer señal alguna, se fijaría un punto como tal mojón, sola y exclusivamente para el cierre del polígono general en cuanto se relaciona con el trabajo planimétrico... sin que en ningún caso prejuzgue derechos para nadie”.<sup>10</sup>*

<sup>8</sup> Archivo Municipal. Deslindes.

<sup>9</sup> Archivo Municipal. Deslindes.

<sup>10</sup> Archivo Municipal. Deslindes

Se hace un nuevo intento de deslindar los días 28 de abril y 10 de mayo de 1909, reuniéndose las comisiones del Picazo y Tébar para reconocer la línea de término y los mojones comunes a los dos pueblos.

En este intento sólo se ponen de acuerdo en la situación de dos mojones: un primer mojón situado en la Boca de la Hoz, común a Tébar, El Picazo y Rubielos Altos y otro en el Corral de Zamarra, común a los términos de Sisante, Tébar y El Picazo.

El topógrafo designado por Cuenca, ante la imposibilidad de lograr un acuerdo para el deslinde, decide trazar una línea recta entre ambos mojones, a efectos planimétricos y de contribuciones, *“sin perjuicio de los derechos y reclamaciones que los Ayuntamientos interesados hayan presentado o pudieren presentar a la Autoridad competente”*.<sup>11</sup>

El 28 de mayo de 1946, el Ayuntamiento de Tébar hace un nuevo intento de deslindar los términos y se dirige al del Picazo pidiéndole que nombre una Comisión para proceder a la comprobación y revisión de la mojonera entre ambos pueblos.

El Ayuntamiento de El Picazo que con el trazado de la línea recta había conseguido lo que quería, contesta que ha acordado, en su sesión de 15 de junio de 1946, no proceder al nombramiento de esa comisión por las causas siguientes:

*“PRIMERA: Porque este ayuntamiento carece de un mapa o croquis de este término, por el cual se pueda ver claramente, con arreglo al Catastro Parcelario, los puntos por donde marcaron, al formar el Catastro de este término municipal, el límite de este término con el de ese pueblo, cuya línea es la que este Ayuntamiento considera como legal y legítima...*

*SEGUNDA: Porque además se posee en este Archivo un acta firmada y sellada por una comisión de ese pueblo y otra de este, en la que con fechas 28 de abril y 10 de mayo de 1909, acordaron reconocer como mojones legales y comunes a tres términos los dos siguientes: Uno en la Boca de la Hoz, en el centro del eje de las aguas del río Júcar común a los términos de Rubielos Altos, El Picazo y Tébar y otro en el “Corral de la Zamarra”, común a los términos de Sisante, Tébar y El Picazo”*.<sup>12</sup>

Definitivamente, la línea recta provisional trazada desde la “Boca de la Hoz” hasta el “Corral de la Zamarra” quedó como límite de los dos pueblos y el Picazo consiguió incorporar a su término la práctica totalidad del término que tenía arrendado a Tébar desde el siglo XVII.

---

<sup>11</sup> Archivo Municipal. Deslindes.

<sup>12</sup> Archivo Municipal. Deslindes.

## Deslinde con Rubielos Altos

Los vecinos del Picazo, desde tiempo inmemorial, cultivaban tierras al otro lado del río Júcar, en el paraje de Matallana, que pertenecía a los términos de Alarcón.

Sobre estos terrenos, que en su mayor parte estaban plantados de viñas, ponía el Ayuntamiento del Picazo los guardas rurales y cobraba los impuestos. Al pasar a ser villa tanto Rubielos Altos como el Picazo, esta zona quedó sin delimitar claramente, si bien Rubielos consideró como límite de su término el río Júcar, sin reconocer otro linde con el Picazo que el cauce del río.

El Ayuntamiento del Picazo, en sesión celebrada el día seis de octubre de 1889, a la vista del R.D. de 30 de agosto de 1888, *“en que se manda a todos los ayuntamientos procedan inmediatamente a la renovación de los hitos o mojones permanentes que determinan las líneas divisorias de sus respectivos términos municipales”*, acuerda nombrar una Comisión y notificar a los ayuntamientos de los pueblos colindantes, señalando las fechas de 30 de octubre y 2 de noviembre para proceder a amojonar el término en los límites con los Rubielos.

El Ayuntamiento de Rubielos Altos contesta con fecha 30 de octubre de 1889 al oficio en que se le cita al acto de amojonamiento en el lugar llamado *“los Chorreones”*, manifestando que concurrirán al mismo y agrega *“prevengo a V. Que ese sitio siempre fue del término municipal de este pueblo de Rubielos Altos y que el del Picazo nunca lindó con aquel por ningún aire, por lo cual he de formular desde luego la más solemne protesta de nulidad de las actuaciones o diligencias que V. y la Comisión de ese pueblo practiquen con la citación de esta Alcaldía y Ayuntamiento, máxime cuando están pendientes de resolución administrativa las indebidas e improcedentes inclusiones de terrenos de este pueblo de Rubielos Altos en los mal formados amillaramientos de el del Picazo”*.<sup>13</sup>

Al proceder a realizar el avance catastral del término de Rubielos Altos, comparece con fecha 25 de febrero de 1924 una comisión del Picazo, solicitando la suspensión de los trabajos. *“Los subscriptos, en representación del pueblo de El Picazo solicitan la suspensión de dichos trabajos en razón a su derecho cual es el de ser propietarios de dichos terrenos [Matallana y otros parajes] pertenecientes de tiempo inmemorial al término municipal de El Picazo, en él han contribuido siempre, a cargo de su Ayuntamiento ha estado siempre la*

---

<sup>13</sup> Archivo Municipal. Deslindes

*guardería de dichas fincas y sobre todo que existen antecedentes y datos que acreditan que esos terrenos pertenecen a dicho término municipal de El Picazo...”*<sup>14</sup>

El perito acuerda suspender los trabajos y consultar a Cuenca.

Nuevamente el Instituto Geográfico Catastral intenta el deslinde de términos en noviembre de 1944 .

Para conseguir que el perito se incline a favor de las tesis del Picazo, el Ayuntamiento trata de ganárselo, según se ve por la sesión del 17 de noviembre de 1944. *“El Sr. Alcalde manifiesta que por el Instituto Geográfico y Catastral ha sido citada una comisión para el día 21 del actual y hora de las nueve y media de su mañana comparezcan en el mojón común de los términos de Rubielos Altos, Tévar y El Picazo, situado en la Boca de la Hoz, con el fin de proceder por una Brigada de dicho Instituto al estudio sobre el terreno de la línea de límite definitiva entre este término y el de Rubielos Altos.”*

*“... El Sr. Alcalde siguió diciendo que le había escrito el Ingeniero Jefe de la Brigada que ha de realizar los trabajos de amojonamiento para que le preparase alojamiento y pidiéndole informes sobre la forma más cómoda de realizar el viaje desde Madrid a este pueblo por lo que cree que con el fin de que se resuelva este asunto a favor de nuestro municipio se debe atender a estos señores lo mejor posible por lo que debemos hacer un sacrificio y abonarles todos los gastos que ocasione su estancia en este pueblo e incluso ofrecerle un coche para que realice el viaje desde Motilla a éste.”*<sup>15</sup>

Participaron en el acto de deslinde el alcalde José Pastor Velasco y los concejales Felipe Pérez Vallés, Etlvino Sánchez Parrilla, y Juan José Jareño Ayuso.

La discrepancia en el deslinde estaba en que Rubielos proponía llevar su término, desde el mojón común con Tébar de la Boca de la Hoz, por el río abajo hasta el Batán viejo, límite con el término de Rubielos Bajos, con lo que El Picazo quedaba sin ningún término al otro lado del río.

El Picazo pretendía que el límite se pusiera en la Senda del Sargal, junto a la misma Boca de la Hoz.

El Instituto Geográfico Catastral propuso y se aprobó que el límite entre ambos términos se estableciera a lo largo de la rambla Coronel. La línea divisoria de ambos términos fue rectificadas y fijada definitivamente el día 3 de diciembre de 1947, consiguiendo El Picazo incorporar a su término todo el paraje de Matallana, hasta el cerro del Mojón.

## **Deslinde con Sisante**

Con el pueblo de Sisante, no se planteó ningún problema de límites por cuanto los mojones se colocaron en el siglo XV cuando se segregó Vara de Rey del término de Alarcón y desde esas fechas no surgió ningún conflicto, ni con Vara de Rey ni con Sisante que adquirió dicho término al independizarse de Vara de Rey en el siglo XVII.

<sup>14</sup> Archivo Municipal. Deslindes

<sup>15</sup> Archivo Municipal. Deslindes

El deslinde y amojonamiento entre ambos pueblos se practicó el 30 de octubre de 1889. El Acta detalla todos y cada uno de los mojones que fueron reconocidos y blanqueados.

### **Deslinde con Villanueva de la Jara**

Como ya quedó indicado, al segregarse Villanueva de la Jara del término de Alarcón en el siglo XV, con motivo de las Guerras del Marquesado, se le asignó un término muy extenso que llegaba hasta el río Júcar, incluyendo las aldeas de Quintanar del Rey, Villalgordo del Júcar, Casasimarro, Rubielos Bajos y las riberas de San Benito y San Hermenegildo.

Dada la cercanía del término al pueblo del Picazo, los vecinos siempre cultivaron las tierras de la otra orilla del río Júcar, en el término de Villanueva de la Jara.

Esto trajo consigo algunos roces entre ambos ayuntamientos como se verá más ampliamente al tratar el tema de los puentes.

Con el tiempo, y con el fin de evitar los elevados impuestos que repartía el ayuntamiento del Picazo, algunos vecinos se construyeron sus casas al otro lado del río, en término de Villanueva de la Jara. Este fue el comienzo de la presencia de población estable en la Ribera de San Hermenegildo, a partir del siglo XVII.

Distinto origen tiene el poblamiento de la Ribera de San Benito, en donde, por la relativa distancia al pueblo, se constituyó desde época muy temprana un núcleo de población en las cercanías de la ermita y el puente. Tenemos constancia de su existencia al menos desde el siglo XV.

Haciendo valer sus derechos sobre las riberas del Júcar, el 11 de abril de 1514 el Corregidor de Alarcón hace un requerimiento a los vecinos de Villanueva de la Jara para que no edifiquen de nuevo en el puente del río Júcar que está cerca de San Benito, término y jurisdicción de Alarcón.

La población de ambas riberas, dada su poca entidad, siempre se sirvieron del Picazo, tanto para el comercio como para la sanidad, educación, correo, registro civil, etc.

Desde que adquirió el Picazo la categoría de villa, en el siglo XIX, tuvo entre sus anhelos la manera de incorporar ambas riberas al término municipal del Picazo.

Consta en el archivo municipal que en el año 1908 el Ayuntamiento del Picazo nombró un representante para el deslinde de términos con Villanueva de la Jara, levantándose el Acta de deslinde con fecha 30 de junio de 1908, por el que las Riberas permanecían en término de Villanueva de la Jara.

Si bien pertenecían jurídicamente a Villanueva de la Jara, lo que si se constata es que progresivamente, el Ayuntamiento del Picazo fue ejerciendo algunas competencias sobre los vecinos de las Riberas, por delegación del de Villanueva de la Jara.

Así, la inmensa mayoría de los habitantes de éstas son inscriptos en el registro civil del Picazo, tanto en nacimientos, como matrimonios y defunciones.

E igualmente el alcalde de Villanueva de la Jara delega, el 17 de mayo de 1940, en el Ayuntamiento de El Picazo los trámites de alistamiento de los mozos de las Riberas “...teniendo en cuenta que [los mozos de las Riberas] se encuentran incluidos en el [alistamiento] de ese Ayuntamiento y que la facilidad de comunicaciones con dichos mozos, en relación con ese municipio es patente, dada la corta distancia que se encuentran sus residencias de ese casco de población, irrogándoles muy posibles perjuicios por el desplazamiento que tienen que efectuar de unos diez kilómetros hasta esta población en las distintas operaciones que lleva consigo el alistamiento, esta Corporación estima que pueden seguir incluidos en el alistamiento de ese Ayuntamiento, cediendo el derecho que le pudiera corresponder... y autorizando a V. por mi autoridad para relacionarse dentro de mi jurisdicción con los mencionados mozos directamente, en cuantas notificaciones o relaciones precise con los mismos.”<sup>16</sup>

Para tratar de acomodar la situación jurídica a la realidad diaria, en el año 1948 los vecinos de ambas Riberas, por unanimidad, presentaron una solicitud ante el Ayuntamiento del Picazo para que se iniciaran los trámites para la segregación de Villanueva de la Jara y su integración en el Picazo.

En sesión extraordinaria del 20 de octubre de 1948 el Ayuntamiento del Picazo trata el asunto y acuerda iniciar el procedimiento:

*“Primero: Que la solvencia de este Municipio no se merma con la agregación a este término de las dos Riberas expresadas del término de Villanueva de la Jara.*

*Segundo: Que para el caso de que el Ayuntamiento de Villanueva de la Jara, para hacer frente al pago de sus deudas reconocidas y no pagadas hasta el día en que de su término sean segregadas dichas Riberas, se viese obligado, con posterioridad a crear algún impuesto autorizado por las Leyes, y que los habitantes o la Riqueza de los mismos se vieses obligados a contribuir en la cantidad que legalmente les corresponda, este Ayuntamiento se compromete al pago de la cantidad a que ascienda, la que corresponda pagar a los vecinos o Riqueza que queden agregados a este término por lo que puede considerarse que no se merma en absoluto la solvencia del Ayuntamiento de Villanueva de la Jara.*

*Tercero: Que cuando llegue la fecha de la segregación y agregación del territorio de las repetidas Riberas, en reunión conjunta de los Ayuntamientos de Villanueva de la Jara y de este, se pactará lo necesario para que queden clara y terminantemente hechas las estipulaciones necesarias y que guarden relación con todo cuanto determinan los artículos 16 y 20 del referido Reglamento [sobre Población y términos municipales de dos de julio de 1924].*

*Cuarto: Que los vecinos de ambas Riberas de San Hermenegildo y San Benito al ser agregadas a este término, tendrán dentro de este término municipal la misma representación que tengan en el de Villanueva de la Jara.*

*Quinto:...*<sup>17</sup>

El 12 de enero de 1949 los vecinos de las Riberas aportaron al expediente la solicitud de integración en el término del Picazo, firmado

<sup>16</sup> Archivo Municipal. Correspondencia

<sup>17</sup> Archivo Municipal. Actas.

unánimemente por sus 82 vecinos y acompañaron un croquis de la superficie que se debería segregarse de Villanueva de la Jara y los demás documentos exigidos por el Reglamento.

El Ayuntamiento del Picazo, en sesión extraordinaria del 18 de febrero de 1949, acordó acceder a la agregación de ambas Riberas y, para el caso de que el Ayuntamiento de Villanueva de la Jara estuviera de acuerdo, se nombró una comisión para practicar el deslinde, y lo mismo se pidió al Ayuntamiento de Villanueva de la Jara.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Jara, no contestó a la notificación realizada, por lo que el Ayuntamiento del Picazo, entendiéndose que se oponía a la segregación acordó en sesión del 13 de marzo de 1949 elevar el expediente al Gobernador Civil para que resolviera lo procedente.

La segregación de la Ribera de San Hermenegildo y su incorporación al Picazo fue acordada por Decreto del Ministerio de la Gobernación del 13 de abril de 1961, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 24 de abril del mismo año.

La práctica del deslinde de la porción segregada se practicó por el Instituto Geográfico Catastral dando comienzo el 24 de setiembre de 1963, con asistencia de Comisiones de ambos pueblos.

Una vez practicado el deslinde, esta segregación quedó, al parecer, trasapelada y nadie más se ha acordado en los años transcurridos de completar la efectiva integración de la Ribera de San Hermenegildo en el Picazo.